

## TASA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

### Fundamento legal y objeto

**Art. 1.º** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Art. 2.º** El abastecimiento de agua potable es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento constituyendo el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable -efectiva o potencial-, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

**Art. 3.º** Toda autorización para disfrutar del servicio llevará aparejadas las obligaciones ineludibles de abonar los derechos de enganche e instalar contador en un sitio visible y de fácil acceso. En aquellos supuestos de incumplimiento de la obligación de instalar contador, se liquidará, en tanto en cuanto no cumplimente tal deber, con la tarificación a tanto alzado prevista en la presente ordenanza. La instalación del contador, material y económicamente, correrá por cuenta del autorizado. El contador, así como el tramo de red que conecte el inmueble con la red general, serán de titularidad del autorizado, siendo éste personalmente responsable de su buen estado y mantenimiento.

**Art. 4.º** Los usuarios, en el momento de formalizar la autorización a su favor de acceso al servicio, quedan obligados al estricto cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Ayuntamiento en relación a la gestión del servicio. Sujeto pasivo y obligaciones

**Art. 5.º** 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio a que se refieren los artículos precedentes.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la posibilidad de utilizarlo.

6. La baja en el servicio, deberá ser solicitada por escrito por el sujeto pasivo. Acordada la baja, mediante Resolución de Alcaldía, le será notificada al solicitante, teniendo por consecuencias:

La inutilización de la toma. La pérdida de los derechos de enganche, de forma tal que, si en el futuro se quiere volver a poner en uso la toma, habrán de abonarse los

derechos de enganche conforme a la tarifa de la ordenanza en vigor en dicho momento futuro.

### **Bases y tarifas**

**Art. 6.º** Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al acometer a la red general por vez primera o cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por impago u otra causa imputable al usuario. El otro concepto, periódico, se determinará en función del consumo de agua.

### **Administración y cobranza**

**Art. 7.º** La lectura de contadores, facturación y cobro de recibos se efectuará con la periodicidad que determine el Ayuntamiento.

**Art. 8.º** El pago de recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente anteriores.

**Art. 9.º** Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Ello sin perjuicio:

a) Que los recibos atrasados que se hagan efectivos sin necesidad de acudir a la vía de apremio, serán penalizados con los correspondientes recargos.

b) Que el ayuntamiento se reserva la facultad de proceder al corte del suministro por la existencia de dos recibos impagados.

**Art. 10.º** Los no residentes en el municipio señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio de notificación y otro de pago de recibos.

**Art. 11.º** Los recibos domiciliados en entidad bancaria no serán penalizados por recargos en caso de efectuar el pago de la exacción fuera de plazo de recaudación voluntaria del mismo. Las penalidades en este caso, se iniciarán cuando obren más de dos recibos debidos, alcanzando la penalidad hasta el primero.

**Art. 12.º** La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

**Art. 13.º** Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

### **Partidas fallidas**

**Art. 14.º** Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

### **Infracciones y sanciones**

**Art. 15.º** En todo lo relativo a infracciones, calificación de las mismas, sanciones y procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y Reglamentos de desarrollo.

### **Aprobación y vigencia**

**Art. 16.º** En asamblea vecinal de 15 de octubre de 2012, quedó acordada la modificación de la presente ordenanza, con entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ, hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo de tarifas

I) Derecho de acometida: 672 euros/toma.

II) Devengo periódico por consumo (tarifación anual):

a) 30 metros cúbicos iniciales: 0,56 euros/metro cúbico.

b) De 31 a 50 metros cúbicos: 0,59 euros/metro cúbico.

c) De 51 a 100 metros cúbicos: 0,63 euros/metro cúbico.

d) Más de 100 metros cúbicos: 1,06 euros/metro cúbico. Siendo el mínimo consumo anual contemplado de 30 metros cúbicos, que se fija para consumos que no alcancen, como cuota mínima

e) Tarifa anual, tanto alzado, para tomas sin contador: 224 euros/toma/año.

**MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 292 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012**